

ponder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26334

RESOLUCION de 22 de octubre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Agropecuaria del Guadalquivir, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riego.

«Agropecuaria del Guadalquivir, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riego por aspersión, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Agropecuaria del Guadalquivir, S. A.», autorización para derivar, en otoño, invierno y primavera, hasta un máximo de 102 litros por segundo continuos del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego por aspersión de 170 hectáreas de una finca de su propiedad, en la zona sur de la isla Mayor del Guadalquivir, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José L. Prats Viña y don Juan Mucientes Castro, en Sevilla, junio de 1972, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 6.538.398 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, el cual puede ser elevado en una jornada de riegos de quince horas, con un máximo de 153 litros por segundo: La potencia máxima de cada grupo elevador se fija en 70 CV, y la modulación del caudal concedido se determinará por el tiempo de funcionamiento de las bombas. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se otorga exclusivamente para riegos de otoño, primavera e invierno, quedando terminantemente prohibido el riego durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, pudiendo proceder la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al precinto de los grupos ele-

vadores en el periodo indicado a fin de hacer efectiva esta prohibición.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de octubre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26335

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Sur, referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra: Desagüe del sifón de Segovia, pertenecientes al «Proyecto segundo, grupo de acequias y caminos del sector VI». Término municipal de Málaga. Procedimiento ordinario.

Aprobado por la superioridad el proyecto de las obras epigrafadas, y transcurrido el plazo de información pública que prescribe la vigente Ley de Expropiación con la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos oficiales y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del mencionado término municipal, no habiéndose presentado escritos solicitando la rectificación de errores habidos en la relación general de fincas afectadas por las mencionadas obras.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento y disposiciones concordantes,

Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones y a la vista del informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto: Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1

Propietario: Don Juan de Dios Corbín; domicilio: Spiteri, 3, Málaga; paraje: Las Manceras; cultivo o aprovechamiento: Terreno baldío; linderos: Norte, herederos de don Andrés García Gálvez; Sur, camino de servicio; Este, herederos de don Andrés García Gálvez; Oeste, cañada; superficie a expropiar: 4,0050 hectáreas.

Finca número 2

Propietario: Herederos de don Andrés García Gálvez; domicilio: Los Manceras-Campanillas; paraje: Los Manceras-Campanillas; cultivo o aprovechamiento: Terreno baldío; linderos: Norte, barriada de las Manceras; Sur, don Juan de Dios Corbín; Este, terrenos de la misma finca; Oeste, cañada; superficie a expropiar: 0,0205 hectáreas.

Los interesados, con los que se entenderán en lo sucesivo los trámites, son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos 3.º y 40 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto, por los interesados, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación personal o alternativamente desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 17 de noviembre de 1980.—El Ingeniero Director.—17.514-E

MINISTERIO DE EDUCACION

26336

ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se modifican Centros escolares de Educación General Básica en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones de Educación Básica del Estado;